

Al margen un logo que dice Tlaxcala. Una Nueva Historia. Un Escudo que dice Policía Estatal. Tlaxcala.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA
PREVENIR Y ATENDER CASOS DE LINCHAMIENTOS
EN EL ESTADO DE TLAXCALA

27 DE ENERO DE 2023

Mtro. Ramón Celaya Gamboa, Secretario de Seguridad Ciudadana, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XVIII, 72 último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 27 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 17 fracciones I, III y XLIX de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 13 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala; y

Contenido

I. Presentación.....4

II. Justificación.....4

III. Marco normativo.....5

IV. Objetivos.....6

V. Glosario.....7

VI. Principios.....8

VII. Competencia.....9

VIII. Prevención.....9

IX. Acciones Inmediatas para la Atención en Casos de Retención o Intentos de Linchamiento.....10

X. Observancia a los derechos humanos.....10

XI. Derechos de los elementos policiales.....10

XII. Equipo de seguridad.....11

XIII. De las responsabilidades de las instituciones de seguridad.....11

XIV. Intervención Policial y Niveles de Uso de la Fuerza.....12

a. Primer anillo.....12

b. Segundo anillo.....12

c. Tercer anillo.....13

XV. Denuncias y detenidos.....13

XVI. Rendición de cuentas.....13

XVII. Transitorios.....14

I. Presentación

El presente protocolo es de observancia general y aplicación obligatoria para todos los elementos policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal del Estado de Tlaxcala, siendo una guía para la actuación del personal operativo en el desarrollo de sus funciones policiales con estricto apego a derecho.

II. Justificación

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo tanto, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Dentro de estos derechos podemos encontrar el acceder a la seguridad pública y a la procuración e impartición de justicia.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 se estableció como Objetivo General 1- Eje 1 Fortalecer al Estado para garantizar el derecho de los individuos a una vida plena, de paz, libertad, democracia y armonía; donde la participación ciudadana, fomente la cohesión del tejido social y detone la regeneración ética de la sociedad y de las instituciones públicas, además de salvaguardar la integridad de las personas, mediante la prevención de cualquier modalidad de violencia, procurando la justicia de manera pronta, expedita y apegada a derecho.

A través de la Estrategia General Eje 1 trabajar desde las instituciones para devolver a la ciudadanía la confianza, seguridad y certidumbre en estricto apego al Estado de Derecho, cumplimiento de la ética y respeto a los Derechos Humanos para garantizar la gobernabilidad, el orden y la paz social, a través del impulso para la implementación de una estrategia de seguridad con justicia transicional, cultura de paz y confianza en la autoridad.

Por lo que la gobernabilidad y la preservación de la paz social depende en gran medida de consolidar los mecanismos de prevención de riesgos, reacción y atención oportuna, reforzando los protocolos para la acción coordinada entre los tres órdenes de gobierno en aquellos fenómenos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas, así como su patrimonio, bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.

En ese sentido, el cumplimiento de dichas estrategias y líneas de acción corresponderán a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de conformidad con sus atribuciones legales previstas en los artículos 36 y 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Una de las preocupaciones de este Gobierno es garantizar la paz social y mantener los índices delictivos a la baja; sin embargo, lamentablemente se han presentado actos violentos cometidos por multitudes que han culminado con la privación de la vida de personas o personas lesionadas, en diferentes comunidades del Estado, hechos que se han catalogado como linchamientos.

Tomando como referencia el Informe especial sobre los Linchamientos en el Territorio Nacional, publicitado en el año 2019 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), estableció que dichas conductas devienen por la desconfianza de la ciudadanía ante las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública y del hartazgo de la población para la atención y solución de la inseguridad, lo que lleva a un grupo de personas a realizar actos que consideran implican hacer justicia; sin embargo, dichos actos están fuera de la Ley y son contrarios al Estado de Derecho, que debe imperar en todo estado democrático.

En el referido texto se incluyeron propuestas dirigidas a las autoridades de los tres niveles de gobierno para la prevención, reacción y atención del citado fenómeno, señalando la necesidad de elaborar e implementar protocolos de actuación homologados dirigidos a las autoridades, corporaciones y funcionarios en materia de seguridad pública y de procuración de justicia para hacer frente a casos concretos de linchamiento o intento de linchamiento, indicando el esquema de coordinación entre autoridades que deben atender el caso, así como la definición de la cadena de mando para la toma oportuna de decisiones.

Por lo que, siendo un compromiso del Estado llevar acciones para dar atención prioritaria a la problemática a través de los ejes de prevención y atención de una situación considerada como linchamientos, la presente administración pública ha elaborado el Protocolo de Actuación Policial para Intentos de Linchamientos del Estado de Tlaxcala, con el objetivo principal de establecer las acciones que deberán de llevar a cabo la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las Direcciones de Seguridad Pública Municipal que conforman el Estado de Tlaxcala y la Secretaría de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones legales y de manera coordinada.

Como consecuencia, se abroga el Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender Casos de Linchamiento en el Estado, emitido por la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública y publicado el 23 de enero del año 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

El Protocolo se compone de: Presentación, justificación, marco normativo, glosario, principios, objetivo, autoridades competentes, observancia a los derechos humanos, derechos de los elementos policiales, de las responsabilidades de las instituciones de seguridad, intervención policial y niveles de uso de la fuerza (primer anillo, segundo anillo y tercer anillo), equipo de seguridad, atención médica, denuncias y detenidos, rendición de cuentas y disposiciones Transitorias.

III. Marco normativo

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

NORMATIVIDAD NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal.

NORMATIVIDAD ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala.

Ley que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

IV. Objetivos

General.

Establecer acciones que de manera coordinada ejecuten la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Procuraduría General de Justicia del Estado, las Direcciones de Seguridad Pública Municipal que conforman el Estado de Tlaxcala y a las autoridades que conforme a sus atribuciones les corresponda, prevenir y atender casos de linchamiento:

Específicos.

- Establecer los procedimientos que deben seguir los elementos policiales en su actuación para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.
- Preservar y/o reestablecer el orden público.

- Mantener la vigencia del Estado de Derecho garantizando los derechos humanos
- Proteger los bienes jurídicos tutelados en los ordenamientos legales
- Contrarrestar la resistencia de personas o de un grupo de personas con apego a los derechos humanos salvaguardando su vida e integridad.
- Prevenir la consumación de hechos delictivos, siempre con el uso medido de la fuerza
- Proteger la vida e integridad de las personas integrantes de la policía.

V. Glosario

Autoridades municipales: A quien ejerce la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría y en su caso a la persona titular de Seguridad Pública del Municipio que se trate.

C-4: Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

Detención: la restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente.

Disuadir: A la acción o acciones dirigidas a motivar que alguien desista de algo o modifique su opinión, actuar o sentir.

Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal. (Contempladas en la ley de seguridad pública del estado de Tlaxcala)

IPH: Informe Policial Homologado, medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y de objetos derivados de su intervención, para ser entregadas a las autoridades competentes.

Linchamiento: Acto de agresión física que lleva a cabo un grupo de personas, incitados por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionados, por la presunta comisión de una conducta delictiva a una persona o en agravio de la comunidad, justificándose en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará a los responsables, por lo tanto deciden tomar justicia por sus manos y castigar de manera corporal, directa e inmediata a los presuntamente responsables, sin permitirles defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte.

Mando: Integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que coordina y transmite las órdenes del Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y que tiene bajo su encargo al personal operativo participante en el evento, sin importar el rango o jerarquía de quien o quienes participan en el dispositivo, subordinándose aquellos a la persona responsable.

Mediación: Proceso voluntario, flexible y participativo de resolución pacífica de conflictos, en el que dos partes enfrentadas recurren voluntariamente a una tercera persona imparcial, el **mediador**, para llegar a un acuerdo satisfactorio.

Negociador: Figura de interlocución designada, que entabla el diálogo en cualquier etapa de la manifestación entre las partes (autoridades y manifestantes) para la pronta atención, y en su caso resolución de las quejas o demandas de las personas manifestantes, o para su canalización a las autoridades correspondientes.

Orden público: Situación o estado de paz y de respeto al Estado de Derecho.

Perspectiva de género: Enfoque que nos permite notar las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, y que dan como resultado tratos diferenciados o la normalización de conductas violentas hacia las mujeres, por el hecho de serlo.

Policía: Persona servidora pública con funciones de seguridad pública.

Primer Respondiente: Primera autoridad con funciones de seguridad pública presente en el lugar de intervención.

Puesto de mando: Punto estratégico en donde a partir de la información, los integrantes de las instancias participantes y el mando, toman decisiones y generan acciones, a partir de los recursos humanos y materiales con los que dispone en el desarrollo del evento.

SSC: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

Táctica: Acciones de dirigir las fuerzas policiales para su distribución, dirección y obtención de un objetivo o de un fin inmediato llevando a cabo maniobras propias de su especialidad.

Uso de la Fuerza: Inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

Zonas de seguridad: Área libre de riesgos que permite albergar a un grupo de personas durante el desarrollo de una emergencia.

VI. Principios

Los principios que rigen este protocolo son los siguientes:

Legalidad: Realizar sólo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, siempre en concordancia con los derechos humanos y la perspectiva de género.

Objetividad: Limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible.

Eficiencia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Profesionalismo: Mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que les lleve a buscar una constante superación.

Honradez: Conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Respeto a los Derechos Humanos: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

VII. Competencia

Son autoridades competentes para aplicar este Protocolo, la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las Direcciones de Seguridad Pública Municipal que integran el Estado de Tlaxcala y en coadyuvancia con las autoridades federales de seguridad pública y procuración de justicia, así como todas aquellas de los tres órdenes de gobierno, que por la naturaleza u origen de la problemática, tengan injerencia ya sea por territorio o por materia.

VIII. Prevención

Para los efectos de prevención de este fenómeno delictivo, las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y Estatales deberán analizar y procesar toda la información disponible de los eventos registrados con antelación, con el objeto de identificar liderazgos de personas que incitan a la comisión del delito de privación de la libertad, lesiones y homicidio doloso en su caso, con el pretexto de hacerse justicia o exigir de parte de las autoridades cualquier beneficio a cambio de desistir en su intención de linchar a la o las personas retenidas. De igual forma, deberán identificar a las personas susceptibles de ser coadyuvantes con las autoridades involucradas para inhibir o desactivar este tipo de hechos.

En los municipios y comunidades en donde se han registrado este tipo de eventos, se deben generar estrategias de concientización en la población a través de pláticas, cursos, talleres de promoción de la cultura de la legalidad, la cultura de paz, difusión sobre las tareas que realizan los elementos policiales, a las que podrán sumarse autoridades de los tres órdenes de gobierno encargados de los temas de desarrollo social, salud, empleo y educación; en consecuencia, la autoridad municipal deberá contar con personal capacitado en materia de derechos humanos, perspectiva de género y mediación, así como en el tratamiento de conflictos sociales, quienes deberán aplicar los lineamientos del presente protocolo.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría y las Direcciones de Seguridad Pública Municipal a través de los medios de comunicación, deberán de llevar a cabo campañas para fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia, señalando las instancias o autoridades a las que puedan acudir cuando sean víctimas o testigos de un hecho probablemente constitutivo de un delito.

Asimismo, se deben difundir las consecuencias y responsabilidades en las que pueden incurrir las y los ciudadanos al participar o incitar a realizar este tipo de conductas antijurídicas.

De igual forma se debe hacer del conocimiento de la ciudadanía que cuando realicen una detención en flagrancia, por la presunta comisión de un delito de otra ciudadana o ciudadano, deberán de entregar de forma inmediata al o los probables responsables a la autoridad más cercana, con el fin de que está a su vez los presente ante el Ministerio Público.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría y las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, deberán contar con capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y mediación.

IX. Acciones Inmediatas para la Atención en Casos de Retención o Intentos de Linchamiento

En caso de que sea una autoridad municipal la primera que tenga conocimiento de un intento de linchamiento, deberá actuar como primer respondiente e informar en todo momento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien a su vez informará al Secretario de Gobierno, respecto de las acciones que se estén llevando a cabo para la atención y seguimiento del incidente, quien estará atento de cualquier requerimiento de apoyo, asimismo, deberá hacer de conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para verificar que la actuación policial se realice sin vulnerar los derechos humanos de las personas.

El primer respondiente que llegue al lugar del evento tendrá que informar al mando respecto de la situación que prevalece, señalando lo siguiente:

- I.** Fecha, hora y lugar exacto en donde se ubica la retención o el intento de linchamiento;
- II.** Número aproximado de personas que se encuentran en el lugar de los hechos participando en la retención o el intento de linchamiento;
- III.** El número de personas retenidas;
- IV.** Motivo de la inconformidad y agresión;
- V.** Si las personas que participan en la retención o el intento de linchamiento portan armas, instrumentos u objetos que puedan servir para atacar o defenderse.

El primer respondiente tomará las medidas necesarias para su propia seguridad, sin que ello implique dejar de cumplir con sus obligaciones legales, siempre y cuando las circunstancias se lo permitan. Asimismo, debe solicitar apoyo y presencia en el lugar de los hechos a personal médico, quienes deberán presentarse con el equipo y personal necesario para brindar atención médica, así como recabar la información de las personas que sean atendidas.

X. Observancia a los derechos humanos

Los elementos policiales que intervengan están obligados a:

- Respetar en todo momento los derechos de las personas que intervienen directa o indirectamente en el intento de linchamiento observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, además de tomar en cuenta la perspectiva de género, en los casos que sea necesario
- Conocer las zonas de seguridad y ubicación de los servicios de emergencia para la protección de los mismos e informar al mando respecto de la situación que prevalece.

XI. Derechos de los elementos policiales

Los elementos policiales tienen derecho a:

- I. Protección de su vida e integridad física;
- II. Respeto a su dignidad humana, y
- III. Respeto a sus derechos laborales.

XII. Equipo de seguridad

Los elementos policiales que intervengan en casos de linchamiento deberán contar como mínimo, con el siguiente equipo táctico policial el cual debe ser proporcionado por las Instituciones de Seguridad a la que pertenezcan:

- I. Cinturón con sus accesorios;
- II. Candados de mano, también conocidos como esposas;
- III. Grilletes plásticos;
- IV. PR-24, también conocido como Tonfa;
- V. Chaleco anti-trauma;
- VI. Casco;
- VII. Espinilleras;
- VIII. Coderas;
- IX. Musleras;
- X. Escudo;
- XI. Escopeta calibre 12 con bocacha para lanzamiento de medios disuasivos no letales;
- XII. Gas lacrimógeno fragmentado para lanzamiento manual y con bocacha, y
- XIII. Humo fragmentado para lanzamiento manual y con bocacha.

XIII. De las responsabilidades de las instituciones de seguridad:

- I. La responsabilidad por la toma de decisiones durante los operativos, va desde la orden emitida por las y
- II.
- III. los funcionarios que ejercen el Mando, hasta su ejecución por parte de personal operativo;

II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana y las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, proporcionarán asistencia médica, psicológica y jurídica para el personal operativo, que en el ejercicio de su función durante el evento, así lo requieran;

III. Los elementos policiales que formen parte de un operativo para la intervención en caso de retención o intento de linchamiento, deberán apegarse a la aplicación de los Protocolos Nacional de Uso de la Fuerza y Actuación Policial para prevenir y atender casos de linchamiento del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

XIV. Intervención Policial y Niveles de Uso de la Fuerza

Toda la comunicación entre los elementos policiales se llevará a través del sistema de radiocomunicación, por lo que el C-4 mantendrá los canales abiertos para una adecuada comunicación.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, una vez conocido el hecho y estando coordinada con la persona primer respondiente, deberá controlar el lugar de los hechos, mediante la conformación de tres anillos de seguridad, mismos que se encontrarán conformados de la siguiente manera:

a. Primer anillo

Dentro de este perímetro se encontrará la persona primer respondiente, junto con los elementos policiacos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes deberán:

- a. Colocarse a una distancia de 15 a 20 metros de donde se encuentre la multitud;
- b. Los elementos policiales deberán constituirse en el lugar de los hechos y emplear los dos primeros niveles del uso de la fuerza conforme lo establecido en el artículo 11, fracciones I y II de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, asimismo se designará a una persona negociadora con la finalidad de disuadir a las personas de cometer el linchamiento y que realicen la entrega voluntaria de la o las personas retenidas, si la multitud no quisiera negociar con el elemento designado.
- c. Si con motivo de los diálogos se llega al acuerdo de hacer la entrega de la o las personas retenidas, se realizará el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente a fin de que las personas detenidas sean puestos a disposición ante la autoridad competente de manera inmediata; exhortando a las partes afectadas a realizar la denuncia correspondiente.

b. Segundo anillo

Dentro de este se encontrará personal con equipo antimotín, los cuales emplearan los niveles 3 y 4 del uso de la fuerza conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 11 de la Ley Nacional Sobre el uso de la Fuerza, con la finalidad de extraer a la o las personas retenidas, cuando por algún motivo no se haya podido llegar a un acuerdo con la multitud y se encuentre en peligro la integridad de la o las personas, debiendo actuar de la siguiente manera:

- a. Se encontrará ubicado a una distancia aproximadamente de 50 a 60 metros de donde se encuentre la multitud.

- b. Realizarán la extracción de la o las personas retenidas mediante las técnicas y tácticas policiales, pudiendo hacer uso de armas incapacitantes menos letales conforme al artículo 15 fracción primera sobre la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza para dispersar a la multitud y facilitar el rescate de las personas retenidas privilegiando su atención médica.

c. Tercer anillo

Estará conformado con un mayor número de personal policiaco quienes deberán portar armas letales, y se encontrarán ubicados a una distancia de 70 metros de donde se encuentre la multitud, solo podrán hacer uso de la fuerza letal de conformidad a lo establecido en el artículo 11 fracción V de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, cuando existan amenazas letales y la resistencia sea real, actual o inminente, deberán actuar de la manera siguiente:

- a. Solo en caso de ataque con arma de fuego por parte de personas que integren el conflicto o ajenas a ellas, los elementos policiales, actuando bajo el principio de absoluta necesidad, podrán repeler la agresión mediante el uso de armas letales.
- b. En caso de realizar la detención de una o varias personas, deberán poner a disposición de manera inmediata ante la autoridad competente siguiendo el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.
- c. El personal de seguridad que se ubicaba en el primer y segundo anillo, deberá replegarse y permanecer pendiente ante cualquier apoyo que se requiera.
- d. En caso de que los elementos policiales se percaten de que la multitud consumó el linchamiento de una o varias personas, deberán; acordonar el área de intervención y solicitar la presencia de las autoridades competentes para realizar el levantamiento del o de los cuerpos.

XV. Denuncias y detenidos

Cuando las autoridades que participaron para evitar o atender un caso de linchamiento tengan conocimiento de que alguna persona cometió algún hecho delictivo, deberán trasladarlo y ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente, salvo que por alguna razón de fuerza mayor no sea posible realizarlo con la inmediatez debida, lo que se deberá plasmar en el IPH correspondiente y rendir sus respectivos informes a sus superiores jerárquicos; debiendo en todo momento realizar un registro gráfico durante el transcurso del evento.

XVI. Rendición de cuentas

El Secretario de Seguridad Ciudadana, las y los Directores de Seguridad Pública Municipal y demás intervinientes, rendirán un informe al Secretario de Gobierno con la siguiente información:

- Número de elementos que intervinieron.
- Nivel de resistencia presentada y nivel de uso de la fuerza presentada.
- Novedades

- Número de personas heridas.
- Número de personas detenidas.
- Hora de inicio y finalización.

A su vez se deberá llevar acabo un registro de información de actos o casos de linchamientos en el Estado de Tlaxcala con la finalidad de rendir el informe especial sobre los casos de linchamiento en el territorio Nacional a la CNDH.

XVII. Transitorios

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala “.

SEGUNDO: se abroga el Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender Casos de Linchamiento en el Estado, emitido por la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública y publicado el 23 de enero del año 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 4, primera sección.

Dado en las instalaciones que ocupa la SSC del Estado de Tlaxcala; a los veintiséis días del mes de enero de 2023.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
ESTATAL DE SALUD

Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

MTRO. RAMÓN CELAYA GAMBOA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Rúbrica y sello

TESTIGOS DE HONOR

FERNANDO LUNA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
Rúbrica

GUSTAVO PARADA MATAMOROS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA
Rúbrica

NANCY CORTES VÁZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMAXAC DE GUERRERO
Rúbrica

ÁNGELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE APETATITLÁN
Rúbrica

PABLO BADILLO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE APIZACO
Rúbrica

ALFREDO PONCE HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLANGATEPEC
Rúbrica

LAURA YAMILI FLORES LOZANO
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
Rúbrica

EDGAR PEÑA NÁJERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN
Rúbrica

GUSTAVO JIMÉNEZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHIAUTEMPAN
Rúbrica

EDDY ROLDÁN XOLOCOTZI
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONTLA
Rúbrica

ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA
Rúbrica

MIGUEL ÁNGEL NERIA CARREÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAXOMULCO
Rúbrica

MA. ARACELI MARTÍNEZ CORTÉS
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN
TEQUEXQUITLA
Rúbrica

EDGAR MACÍAS MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA
Rúbrica

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GUARNEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA
Rúbrica

JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMANTLA
Rúbrica

LUIS ÁNGEL ROLDÁN CARRILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEYOTLIPAN
Rúbrica

JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACUIXTLA
Rúbrica

RENATO SÁNCHEZ ROJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTENCO
Rúbrica

MARCO ANTONIO PLUMA MELÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA MAGDALENA
TLALTELULCO
Rúbrica

AGRIPINO RIVERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS
Rúbrica

LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO
Rúbrica

HÉCTOR PRISCO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
Rúbrica

OSWALDO MANUEL ROMANO VALDÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NANACAMILPA
Rúbrica

CARLOS GARCÍA SAMPEDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NATIVITAS
Rúbrica

FELICITAS VÁZQUEZ ISLAS
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANOTLA
Rúbrica

JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
Rúbrica

ARTURO COVARRUBIAS CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DAMIÁN TEXOLOC
Rúbrica

FRANCISCO RODRÍGUEZ MENDIETA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
Rúbrica

ISIDRO NÓHPAL GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
Rúbrica

HILARIO PADILLA LONGINO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ TEACALCO
Rúbrica

JOSUÉ GUZMÁN ZAMORA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN HUACTZINCO
Rúbrica

ORACIO TUXPAN SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA
Rúbrica

ABIRAN MISAEL BÁEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS TECOPILCO
Rúbrica

RAÚL TOMAS JUÁREZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DEL MONTE
Rúbrica

VERENICE GARCÍA ZALDIVAR
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANCTÓRUM
Rúbrica

PEDRO PÉREZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA NOPALUCAN
Rúbrica

OSCAR PORTILLO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA APOLONIA TEACALCO
Rúbrica

MARIBEL MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO SANTA CATARINA AYOMETLA
Rúbrica

LEONARDO FLORES GRANDE
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA
Rúbrica

DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ TLAXCALA
Rúbrica

FRANCISCO ZACAPA RUGERIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA
Rúbrica

MICAELA GUZMÁN GUZMÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
Rúbrica

RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO
Rúbrica

ALAN ALVARADO ISLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETITLA
Rúbrica

FRANCISCO IXTLAPALE PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEYANCO
Rúbrica

EDGARDO ISAAC OLIVARES CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE
Rúbrica

ANDRÉS RAMÍREZ GALICIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
Rúbrica

JUAN PABLO ANGULO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETLATLAHUCA
Rúbrica

JORGE ALFREDO CORICHI FRAGOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA
Rúbrica

ARMANDO FLORES LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCO
Rúbrica

QUIRINO TORRES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOCATLÁN
Rúbrica

RAVELO ZEMPOALTECA ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOLAC
Rúbrica

MANUEL RAMOS MONTIEL
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC
Rúbrica

JOSÉ RAFAEL COCA VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALOZTOC
Rúbrica

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALTOCAN
Rúbrica

LUIS ÁNGEL BARROSO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICOHTZINCO
Rúbrica

MARÍA ANITA CHAMORRO BADILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
Rúbrica

HILDEBERTO PÉREZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATELCO
Rúbrica

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITLALTEPEC
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

